

**1500, octubre, 7. Granada. Cédula real ordenando a los concejos de Murcia y Lorca que envíen para el 20 de este mes 600 peones a Tabernas para sofocar la rebelión de los mudéjares de la Axarquía de Almería, debiendo llevar consigo todos los regatones, taberneros, panaderos y ganado que consideren necesario para alimentar a las tropas** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fols. 90 v 91 r. Publicada por Juan y Juana M<sup>a</sup> Abellán Pérez: «Aportación de Murcia a la rebelión morisca de la Alpujarra almeriense: el cerco de Velefique (Octubre de 1500-Enero de 1501)», *Cuaderno de Estudios Medievales*, vol. IV-V, págs. 27-39, Granada 1979, Apéndice Documental, doc. 1, pág. 34).

El Rey e la Reyna.

Concejos, corregidor, alcaldes, alguaziles, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de las nobles çibdades de Murcia y Lorca.

Sabed que çiertos logares de moros de la Axarquia de Almeria, con loco atreuiamiento y osadia, se an relevado [sic] y levantado contra nuestro seruicio y para los mandar punir e castigar como a seruicio de Dios e nuestro cumple mandamos juntar algunas gentes de estas partes demas de algunas capitancias de nuestras guardas e gentes de nuestros acostamientos que en esas partes tenemos, de la qual dicha gente cabe a esas dichas çibdades seysçientos peones por mitades, los çient espingarderos y los dozientos e çinquenta ballesteros y los dozientos e çinquenta lançeros.

Porque vos mandamos que luego que con esta nuestra [çedula] veays sin determinimiento alguno repartays luego los dichos seysçientos peones en la horden susodicha por esas dichas çibdades e sus tierras de personas bien dispuestas que sean todas sy posible fuere gente del canpo y personas de guerra, los quales vos mandamos que vengan con Lope Çapata, nuestro corregidor, y sean en la villa de Tabernas para veynte dias del mes de otubre syn falta alguna, que alli hallaran persona con mandamiento de lo que han de hazer, e nos les mandaremos pagar el sueldo que ovieren de aver para que la dicha gente no haga costa en los pueblos, a razon de veynte maravedis cada dia, que se cuenten desde el dia que partieren de sus casas hasta que buelvan a ellas, e vayades e vayan todos bien armados, los espingarderos con buen recabdo de polvora y pelotas y los ballesteros bien fornidas sus aljabas y los lançeros, con lanças y dardos e espadas y puñales e coraças e caxquetes y lleven todos talegas de quinze dias.

E demas de esto porque el mandamiento no falta [sic], vayays con el dicho Lope Çapata e con la dicha gente con todos los regatones y taverneros e tenderos de mantenimientos y panaderos y ganado de los carniçeros que vieredes que sean menester para que la dicha gente vaya bien proveyda.



Y porque esto cunple mucho a seruiçio de Dios y nuestro, poner [sic] en ello aquel buen recabdo y diligençia que soleys poner en las cosas de nuestro seruiçio e sobre ello enbiamos alla a Manuel de Cortinas, contino de nuestra casa, para que vos soliçite e requiera, dadle fee e creençia a lo que sobre esto de nuestra parte os dira e en ello poned en obra, so la pena o penas que el dicho nuestro corregidor junto con el dicho Manuel de Cortinas vos pusiere de nuestra parte.

De la çibdad de Granada, a syete de otubre de mill e quinientos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Hernando de Çafra.

## 383

**1500, octubre, 7. Granada. Cédula real ordenando a Lope Zapata, corregidor de Murcia, que él y las tropas que conduce estén en Tabernas el día indicado y vigile que no cometan ningún daño por el camino** (A.M.M., C.R. 1494-1505, fol. 91 r. Publicada por Juan y Juana M<sup>a</sup> Abellán Pérez: ob. cit., Apéndice Documental, doc. 2, págs. 34-35).

El Rey e la Reyna.

Lope Çapata, nuestro corregidor de las çibdades de Murçia y Lorca.

Nos enbiamos a esas çibdades lo que por nuestras cartas vereys y pues por alli conosçereys quanto e quales cunple a nuestro seruiçio, por ende, vos mandamos que aquello con mucha diligençia se ponga en obra por manera que seays con toda la gente que mandamos llamar de estas dichas çibdad para el dia que enbiamos a mandar y por cosa alguna vos detengays ni falteys [borrón], porque la dicha gente que para esto mandamos llamar [borrón] no se detengan.

E mirad mucho que toda la dicha gente lleveys muy bien recogida e conçertada, por manera que no haga daño por donde fuere, con aperçibimiento que todo qualquier daño que hiziere la gente que llevaredes con vos nos tornaremos a vos sobre ello y lo mandaremos castigar como a nuestro seruiçio cunple.

E en todo, por seruiçio nuestro, se ponga aquel [borrón] recabdo e diligençia que de vos confiamos, que en ello mucho seruiçio nos hareys y trabajad mucho como vayan probeydos por todo el tiempo que mas pudieredes como por nuestras cartas a esas dichas çibdades lo enbiamos a mandar y porque sobre todo vos hablara de nuestra parte Manuel de Cortinas, contino de nuestra casa, que alla enbiamos dadle fe e creençia.

De la çibdad de Granada, a syete de otubre de mill e quinientos años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Por mandado del rey e de la reyna, Hernando de Çafra.

